

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XII

Caracas, martes 29 de septiembre de 2009

Número 39.274

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.945, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.946, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Decreto N° 6.947, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para que ejerzan los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Rosa América Borges de Duarte, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la Providencia N° 96-302-0001025, de fecha 26 de noviembre de 1996.

Providencias por las cuales se revocan las autorizaciones como Corredores de Seguros otorgadas a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., la celebración de la Oferta Pública de nuevas acciones comunes nominativas, no convertibles al portador representativas del aumento capital.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 067/09, de fecha 28 de julio de 2009.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Raúl José Ceballos Purica, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Raúl José Ceballos Purica, la firma de las planillas de liquidación de las tasas establecidas en los artículos de la Ley de Timbre Fiscal que en ella se especifican.

Resoluciones por las cuales se acepta las renunciaciones presentadas por la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (Corpozulia), a las concesiones que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Haischei Escorche González, como Gerente Encargada de la Gerencia de Fomento del Desarrollo Pesquero y Actividades Conexas de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia Defensa Pública

Resolución por la cual se remueve del cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a la ciudadana Mariéiba Andreina Castillo Acosta.

Resolución por la cual se modifica la constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Defensa Pública.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.945

29 de septiembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 520.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS:		Bs.	520.000
			=====
Del Proyecto:	070039000	"Desarrollo e Implementación del sistema integrado de bienes, obras y servicios (SIBOS)"	520.000
Acción Específica:	070039003	"Desarrollo del módulo de disposición de bienes del SIBOS"	520.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	520.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	Bs. 520.000
Al Proyecto:	070042000	"Análisis y desarrollo de los procesos de la administración financiera pública"	520.000
Acción Específica:	070042004	"Apoyar el desarrollo e implantación de la matriz única de conversión"	520.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	520.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	520.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.091 de fecha 28 de abril de 2.008.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto Nº 6.946

29 de septiembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PLANIFICACION Y DESARROLLO:

Bs. 5.000.000
=====

CEDENTE:

Acción Centralizada:	290002000	"Gestión Administrativa"	"	5.000.000
Acción Específica:	290002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	<u>5.000.000</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Gestión fiscal	"	<u>5.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	5.000.000

RECEPTORAS:

Acción Centralizada:	290002000	"Gestión Administrativa"	"	500.000
Acción Específica:	290002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	500.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Gestión fiscal	"	<u>500.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0015- Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)	"	500.000
Proyecto:	299999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	4.500.000
Acción Específica:	299999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)"	"	<u>1.000.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Gestión fiscal	"	<u>1.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0015- Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)	"	1.000.000
Acción Específica:	299999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)"	Bs.	<u>1.000.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Gestión fiscal	"	<u>1.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0016- Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)	"	1.000.000
Acción Específica:	299999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)"	"	<u>1.500.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Gestión fiscal	"	<u>1.500.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0018- Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)	"	1.500.000
Acción Específica:	299999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)"	"	<u>1.000.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Gestión fiscal	"	<u>1.000.000</u>

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.000.000
		A0325- Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)	Bs.	1.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.947

29 de septiembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de septiembre de 2009, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 200.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:		Bs.	200.000.000
			=====
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	200.000.000
Acción Específica:	089999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Seguros Horizonte, C.A."	200.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	Bs. 200.000.000
		-A0811 "Seguros Horizonte, C.A."	200.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 06 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HECTOR NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS ROTONDARO COVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARIA LEON
Refrendado El Ministro de Estado (L.S.)	EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 418.09

FECHA: 17 SEP 2009

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-7.929.654, para que ejerza el cargo de Auditor Interno (Encargada), a partir del día 11 de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 419.09

FECHA: 18 SEP 2009

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Rosa América Borges de Duarte, titular de la cédula de identidad N° V-3.402.808, para que ejerza el cargo de Intendente Operativo a partir del 11 de septiembre de 2009.

Se deroga la Resolución N° 393.09 de fecha 24 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.257 de fecha 4 de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 420.09

FECHA: 18 SEP 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 5 del artículo 223 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Rosa América Borges de Duarte, titular de la cédula de identidad N° V-3.402.808, Intendente Operativo, la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- b) Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- c) Requerimiento de información y documentación;
- d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- e) Resoluciones y Circulares;
- f) Autorización para débitos, créditos y transferencias de fondos;
- g) Remisión de información, y
- h) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 002611 Caracas, 25 AGO 2009

199° y 150°

Visto que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2009, signado con el N° 7269 de la correspondencia de este Organismo, el ciudadano **RÓMULO ANTONIO HERNÁNDEZ WIEDRNHOFER**, titular de la cédula de identidad N° V-3.999.245, solicitó ante esta Superintendencia de Seguros la reactivación de la autorización para actuar como Corredor de Seguros.

Visto que, en fecha 26 de noviembre de 1996, la Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° 96-302-0001025, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **RÓMULO ANTONIO HERNÁNDEZ WIEDRNHOFER**, Corredor de Seguros, distinguido con la Credencial N° 5.893, toda vez que la situación del citado corredor se subsumía en el supuesto de hecho previsto en el literal b) del artículo 138 de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **RÓMULO ANTONIO HERNÁNDEZ WIEDRNHOFER** y por cuanto del análisis de los recaudos que constan en el expediente administrativo se pudo demostrar, que ha cesado el impedimento previsto en el literal b) del artículo 138 de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros que dio lugar a la suspensión temporal de la autorización como Corredor de Seguros.

Quien suscribe, Ana Teresa Ferrini, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE

PRIMERO: Revocar la Providencia N° 96-302-0001025, de fecha 26 de noviembre de 1996, mediante la cual se suspendió temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **RÓMULO ANTONIO HERNÁNDEZ WIEDRNHOFER**, para actuar como Corredor de Seguros, bajo el N° 5.893.

SEGUNDO: Reactivar como Corredor de Seguros al ciudadano **RÓMULO ANTONIO HERNÁNDEZ WIEDRNHOFER**, titular de la cédula de identidad N° V-3.999.245, con la nueva autorización N° 5500. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese,

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros

Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Providencia N° 002879 Caracas, 10 SEP 2009

199° y 150°

Visto que el ciudadano **CASTO MANUEL PEREIRA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 1.719.332, quien se encuentra autorizado para actuar como corredor de seguros con la credencial N° 3350, solicitó en fecha 01 de abril de 2008, a esta Superintendencia de Seguros mediante control interno de correspondencia signado bajo el N° 8548, la autorización para actuar como Agente de C.A. Seguros Catatumbo.

Visto que el mencionado ciudadano ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para ejercer la actividad como agente de seguros, establecidos en los artículos 145 y 146 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización como corredor de seguros otorgada al ciudadano **CASTO MANUEL PEREIRA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 1.719.332, Se ordena cancelar la inscripción N° 3350, asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano **CASTO MANUEL PEREIRA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 1.719.332, para actuar como Agente Exclusivo Definitivo de **C.A. Seguros Catatumbo**, quedando inscrito bajo el N° **52-6-244**, en el Registro de Agentes de Seguros llevado por esta Superintendencia de Seguros.

TERCERO: La Garantía dada a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, podrá ser liberada una vez transcurrido el lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que no existan reclamaciones pendientes.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese/

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
 Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007
 G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 11 SEP 2009 Providencia N° 002888

199° y 150°

Visto que, en fecha 30 de marzo de 2009, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 5041 del control de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana LIZBETH JOSEFINA CARRUYO LINARES, notificó a esta Superintendencia de Seguros el fallecimiento del ciudadano **RAFAEL JOSÉ VALERA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.324.891, quien fue autorizado para actuar como corredor de seguros bajo el N° 1021.

Visto que, anexo a la mencionada participación fue remitida copia fotostática del acta de defunción del ciudadano **RAFAEL JOSÉ VALERA TORREALBA**.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **RAFAEL JOSÉ VALERA TORREALBA**, implica que éste ha cesado en las actividades como corredor de seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de Seguros.

Visto que, el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros podrá revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

Visto que, ha decaído el objeto del acto administrativo al no existir el supuesto de hecho que dio origen al mismo y que es indispensable para su vigencia.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano **RAFAEL JOSÉ VALERA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.324.891, para actuar como corredor de seguros con el N° 1021, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá interponerse el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
 Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
 G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

11 SEP 2009

Caracas,

Providencia N° 02892

199° y 150°

Visto que en el expediente administrativo del ciudadano **FREDDY RAFAEL RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.254.806, corredor de seguros N° 1995, según consta en Providencia Administrativa N° 00409 de fecha 27 de enero de 1988, renovado con el N° 50, corre inserto oficio emanado del **JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**, en el cual en virtud del fallecimiento del referido ciudadano, cursa un Juicio de Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario.

Visto el fallecimiento del ciudadano **FREDDY RAFAEL RODRÍGUEZ VALDERRAMA** implica que éste ha cesado en las actividades para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de Seguros.

Visto que el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros podrá revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros, por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano **FREDDY RAFAEL RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.254.806, para actuar como corredor de seguros N° 1995, según consta en Providencia Administrativa N° 00409 de fecha 27 de enero de 1988, renovado con el N° 50, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá el interesado interponer el Recurso de Reconsideración por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación a tener de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y publíquese. //

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 del 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 088-2009
Caracas, 07 de agosto de 2009
199 y 150

La Sociedad Mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, se dirigió ante este Organismo, con el objeto de solicitar autorización para efectuar Oferta Pública de **SETECIENTAS CINCUENTA MILLONES (750.000.000)** de nuevas acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador con un valor nominal de **DIEZ CENTIMOS DE BOLIVAR (Bs. F. 0,10)** cada una, por un monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 750.000.000,00)** representativas del aumento de capital, acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 22 de septiembre de 2008 y autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-09578, de fecha 26 de junio de 2009. Asimismo solicita que se le exima de la elaboración del Prospecto correspondiente, en virtud de que la suscripción de las acciones está limitada a los accionistas de la empresa.

Visto que el capital social de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.** una vez realizado el aumento de capital, queda conformado por **UN MIL CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 1.125.000.000,00)**.

Visto que esta sociedad mercantil solicitó se le eximiera de la elaboración del prospecto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el aparte único del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

La Comisión Nacional de Valores habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales.

RESUELVE

1.- Autorizar a la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, la celebración de la Oferta Pública sobre **SETECIENTAS CINCUENTA MILLONES (750.000.000)** de nuevas acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **DIEZ CENTIMOS DE**

BOLIVARES (Bs. F. 0,10) cada una, por un monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 750.000.000,00)** representativas del aumento de capital, acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 22 de septiembre de 2008 y autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-09578, de fecha 26 de junio de 2009.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las acciones a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 23 *ejusdem*.

3.- Eximir a **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, de la elaboración del prospecto conforme a lo establecido en el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

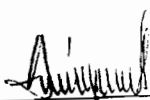
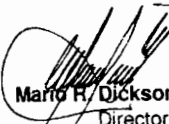

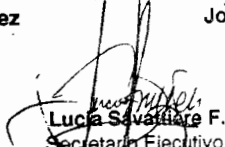
4.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste el cambio del valor nominal de las acciones comunes y preferidas en las que se encuentra representado el capital social de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.** de Diez Céntimos de Bolívar (Bs.F. 0,10,00) a Diez Bolívars (Bs.F. 10,00); por acción. Por lo tanto al efectuarse esta operación, por cada cien acciones con valor nominal de Diez Céntimos de Bolívar (Bs.F. 0,10,00), los accionistas recibirán en canje una acción con valor nominal de Diez Bolívars (Bs.F. 10,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, realizada el 22 de septiembre de 2008 quedando su capital social conformado por **UN MIL CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. F. 1.125.000.000,00)**, de la siguiente manera: **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (87.500.000) acciones comunes** y **VEINTE Y CINCO MILLONES (25.000.000) acciones preferidas** para un total de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL (112.500.000)** de acciones.

5.- Notificar a **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

7.- Notificar a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


Antonio Márquez
Presidente

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

José Castro Silva
Director

Lucía Savaterra F.
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y
MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 067/2009, CARACAS, 28 DE JULIO DE 2009.
AÑO 199° Y 150°

Por cuanto en la Resolución N° 067/2009 de fecha 28 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de fecha 30 de julio de 2009, referida a la designación del ciudadano GUSTAVO DE JESÚS PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.917.404, como INSPECTOR TÉCNICO REGIONAL N° 1, REGIÓN GUAYANA, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y
MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/067 CARACAS, 28 DE JULIO DE 2009.
199° y 150°
RESOLUCION 067/09

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve:


Artículo 1: Designar al ciudadano: GUSTAVO DE JESÚS PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.917.404, como INSPECTOR TÉCNICO REGIONAL DEL ESTADO BOLÍVAR, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

- 25) Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
- 26) Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
- 27) Inspeccionar las actividades de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
- 28) Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
- 29) Autorizar la movilización e ingreso de equipos a las explotaciones mineras.
- 30) Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
- 31) Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a éste último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionistas o agentes exportadores.
- 32) Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
- 33) Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
- 34) Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y uso de combustibles en las actividades mineras.
- 35) Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 36) Prestar orientación y asistencia técnica a la pequeña minería.
- 37) Velar que las explotaciones mineras se realicen con arreglo a reglamentos y normas de higiene y seguridad industrial.
- 38) Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
- 39) Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minería de la región.
- 40) Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
- 41) Coordinar las actividades del Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
- 42) Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
- 43) Organizar, los datos para la elaboración de las estadísticas mensuales de producción por mineral y por áreas conforme lo establecen las leyes en materia estadística.
- 44) Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera.
- 45) Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones.
- 46) Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la Ley e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.
- 47) Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspectoría Técnica y Fiscal de su Región.
- 48) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 3: La presente Resolución tendrá una vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 RODOLFO SANZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

Debe decir:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y
MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/067/09 CARACAS, 28 DE JULIO DE 2009
199° y 150°
RESOLUCION

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve:


Artículo 1: Designar al ciudadano: GUSTAVO DE JESÚS PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.917.404, como INSPECTOR TÉCNICO REGIONAL N° 1, REGIÓN GUAYANA, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
- 2) Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
- 3) Inspeccionar las actividades de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
- 4) Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
- 5) Autorizar la movilización e ingreso de equipos a las explotaciones mineras.
- 6) Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
- 7) Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a éste último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionistas o agentes exportadores.
- 8) Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
- 9) Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
- 10) Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y uso de combustibles en las actividades mineras.
- 11) Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 12) Prestar orientación y asistencia técnica a la pequeña minería.
- 13) Velar que las explotaciones mineras se realicen con arreglo a reglamentos y normas de higiene y seguridad industrial.
- 14) Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
- 15) Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minería de la región.
- 16) Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
- 17) Coordinar las actividades del Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
- 18) Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
- 19) Organizar, los datos para la elaboración de las estadísticas mensuales de producción por mineral y por áreas conforme lo establecen las leyes en materia estadística.
- 20) Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera.
- 21) Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones.
- 22) Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la Ley e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.
- 23) Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspectoría Técnica y Fiscal de su Región.
- 24) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.


Artículo 3: La presente Resolución tendrá una vigencia ~~contada a partir~~ del día 02 de junio 2008.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 RODOLFO SANZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

 RODOLFO SANZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y
MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/ CARACAS,
199° y 150°
RESOLUCION

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve:

Artículo 1: Designar al ciudadano: **GUSTAVO DE JESÚS PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.917.404, como **INSPECTOR TÉCNICO REGIONAL N° 1, REGIÓN GUAYANA**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
- 2) Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
- 3) Inspeccionar las actividades de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
- 4) Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
- 5) Autorizar la movilización e ingreso de equipos a las explotaciones mineras.
- 6) Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
- 7) Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a éste último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionistas o agentes exportadores.
- 8) Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
- 9) Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
- 10) Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y uso de combustibles en las actividades mineras.
- 11) Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 12) Prestar orientación y asistencia técnica a la pequeña minería.
- 13) Velar que las explotaciones mineras se realicen con arreglo a reglamentos y normas de higiene y seguridad industrial.
- 14) Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
- 15) Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minería de la región.
- 16) Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
- 17) Coordinar las actividades del Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
- 18) Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
- 19) Organizar, los datos para la elaboración de las estadísticas mensuales de producción por mineral y por áreas conforme lo establecen las leyes en materia estadística.
- 20) Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera.
- 21) Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones.
- 22) Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la Ley e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.
- 23) Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspectoría Técnica y Fiscal de su Región.
- 24) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 3: La presente Resolución tendrá una vigencia contada a partir del día 02 de junio 2008.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/070-2009.
CARACAS, 28 SET. 2009

AÑOS 198° y 150°

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 37 y 77 numerales 2 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional del 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, el artículo 115 de la Ley de Minas y el artículo 23 numeral 6 del Decreto N° 3.547 de fecha 28 de marzo de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.155 del 30 de marzo de 2005;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **RAÚL JOSÉ CEBALLOS PURICA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.354.110, en su carácter de Director General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, designado según Resolución DM/N° 043 de fecha 27 de abril de 2009, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.166 del 27 de abril de 2009, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican.

- 1- Instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos originados por el retardo u omisión en la presentación de los informes a que esta obligado el concesionario de conformidad con la Ley de Minas y sus Reglamentos, así como la aplicación de la multa de VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (20 UT) en el caso de retardo, y SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) en el caso de omisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Minas.
- 2- Instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos originados como consecuencia de la omisión en la presentación oportuna de las declaraciones de impuestos exigidas por la Ley de Minas, así como la aplicación de la multa de CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Minas.
- 3- Instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos originados por explotación, almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación y comercio de las sustancias minerales en contravención a las disposiciones de la Ley de Minas y sus Reglamentos, así el decomiso o comiso de los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos, instrumentos y demás objetos que se emplearen en forma directa para la realización de dichas actividades, así como la aplicación de la multa de hasta DOSCIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT), según la gravedad del caso, pero si el perjuicio para el Fisco excediere de CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT), se sancionará con multa igual al quintuplo del perjuicio efectivo o probable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 de la Ley de Minas y los artículos 32 y 84 del Reglamento General de la Ley de Minas..
- 4- Ordenar la suspensión temporal o indefinida de todos o algunos de los trabajos que se realicen en contradicción a las disposiciones de la Ley de Minas, según la gravedad de la infracción, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Minas.
- 5- Instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos para sancionar cualquiera otra infracción a las disposiciones de la Ley de Minas, así como la aplicación de la multa de CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT) por la comisión de dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Minas.

Artículo 2.- Los actos y documentos que se firmen o suscriban en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Director General de Fiscalización y Control Minero, deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/070-2009.
CARACAS, 28 SET. 2009

AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 37 y 77 numerales 2 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, artículos 6 y 90 de la Ley de Minas, en

concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 6.626 del 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009.

Por cuanto el artículo 23 numeral 7 del Decreto N° 3.547 de fecha 28 de marzo de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.155 de fecha 30 de marzo de 2005, establece que corresponde a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero la liquidación de las rentas correspondientes al ramo de minas.

Por cuanto la Ley de Timbres Fiscales facultada en su artículo 1 Parágrafo Único, a los Organismos del Estado y Servicios Autónomos, para que elaboren las planillas con el objeto de recaudar las tasas de su competencia y ordenar el enteramiento mediante el pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Públicos Nacionales.

Por cuanto la Providencia Administrativa N° 002, de fecha 23 de febrero de 2001, emanada de la Superintendencia Nacional de Control Interno y Contabilidad Pública (SUNACIC), del Ministerio de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.537 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2001, dicta las instrucciones vinculadas con los Ingresos Nacionales.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano RAÚL JOSÉ CEBALLOS PURICA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.354.110, en su carácter de Director General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, designado según Resolución DM/N° 043 de fecha 27 de abril de 2009, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.166 del 27 de abril de 2009, la firma de las planillas de liquidación de las tasas establecidas en los artículos 11 y 25 de la Ley de Timbre Fiscal, relacionadas con los trámites establecidos en la Ley de Minas y su Reglamento General, que se realizan por ante este Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas y Minería, los cuales se mencionan a continuación:

1. Registro de inversión extranjera y su actualización: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
2. Expedición de credencial de inversionista nacional: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
3. Calificación de empresas: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
4. Otorgamiento de autorización de Contrato de Transferencia de Tecnología: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
5. Registro para la comercialización de oro, diamante y otras piedras preciosas: Cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
6. Certificados de explotación de conformidad con la Ley de Minas: Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).
7. Otorgamiento del título de concesiones de exploración y subsiguiente explotación: Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
8. Otorgamiento del título de concesiones de explotación: Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
9. Otorgamiento del título de concesiones caducas: Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
10. Otorgamiento de renovaciones o prórrogas de los títulos de concesiones de exploración, explotación o caducas: el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas precedentemente establecidas".

Artículo 2.- Los actos y documentos que se firmen o suscriban en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar, la firma del funcionario delegado, la fecha de emisión, el número de la presente Resolución, el número de la Gaceta Oficial y la fecha de su publicación.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Director General de Fiscalización y Control Minero, deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

 Por el Ejecutivo Nacional


Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

CARACAS, 28 SET. 2009

AÑOS 199° y 150°

RESOLUCION N° DM/00-2009,

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 97, 98, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 6.732 del 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), Instituto Autónomo, creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón de manto denominada "LOTE XXXIX", constante de una superficie de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho hectáreas con ochenta áreas (4.348,80 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, por un período de dos (2) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.459 Extraordinario de fecha 31 de agosto de 1992;

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Autenticado por ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2009, anotado bajo el N° 68, Tomo 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, el ciudadano CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.861.749, actuando en su condición de Presidente de la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), antes identificada, carácter que se evidencia en el Decreto N° 2.528 de fecha 31 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.746 de fecha 5 de Agosto de 2003, presentó formal RENUNCIA a la concesión de exploración subsiguiente y explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE XXXIX", que le fuera otorgada mediante Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.459 Extraordinario de fecha 31 de agosto de 1992;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de RENUNCIA, y revisado el expediente respectivo, ha determinado que la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA) ha cumplido con los extremos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anterior aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 14 del Decreto N° 6.670 del 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de fecha 22 de abril de 2009;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA presentada por la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida CORPORACION sobre la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE XXXIX", constante de una superficie de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho hectáreas con ochenta áreas (4.348,80 ha) ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, plenamente identificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar a la Inspectora Técnico Regional N° 3, Región Zulia -Falcón, con sede en la Ciudad Maracaibo, Estado Zulia, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera de otros bienes muebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO: La presente RENUNCIA no libera a la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Inspectora Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

CUARTO: Se ordena a la Inspectora Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos pendientes de pago y expedir las planillas pendientes de pago por liquidar a los fines del pago correspondiente y sus accesorios adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente del contenido de la presente Resolución a los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO EDUARDO SANZ

Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

CARACAS, 28 SET. 2009

AÑOS 199° y 150°

RESOLUCION N° DM/08/2009

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2006, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 6.732 del 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), Instituto Autónomo, creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE XLIX", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, por un período de dos (2) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Autenticado por ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2009, anotado bajo el N° 68, Tomo 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, el ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.861.749, actuando en su condición de Presidente de la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), antes identificada, carácter que se evidencia en el Decreto N° 2.528 de fecha 31 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.746, de fecha 5 de Agosto de 2003, presentó formal RENUNCIA a la concesión de exploración subsiguiente y explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE XLIX", que le fuera otorgada

mediante Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de Septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de RENUNCIA, y revisado el expediente respectivo, ha determinado que la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA) ha cumplido con los extremos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anterior aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 14 del Decreto N° 6.670 del 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de fecha 22 de abril de 2009;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA presentada por la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida CORPORACION sobre la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE XLIX", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, plenamente identificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar a la Inspectora Técnico Regional N° 3, Región Zulia -Falcón, con sede en la Ciudad Maracaibo, Estado Zulia, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera de otros bienes muebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO: La presente RENUNCIA no libera a la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Inspectora Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

CUARTO: Se ordena a la Inspectora Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos pendientes de pago y expedir las planillas pendientes de pago por liquidar a los fines del pago correspondiente y sus accesorios adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente del contenido de la presente Resolución a los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,
RODOLFO EDUARDO SANZ
Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

CARACAS, 28 SET. 2009

AÑOS 199° y 150°

RESOLUCION N° DM/08/2009,

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 6.732 del 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, Instituto Autónomo, creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "**LOTE L**", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, por un período de dos (2) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Autenticado por ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2009, anotado bajo el N° 68, Tomo 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, el ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.861.749, actuando en su condición de Presidente de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, carácter que se evidencia en el Decreto N° 2.528 de fecha 31 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.746 de fecha 5 de Agosto de 2003, presentó formal **RENUNCIA** a la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "**LOTE L**", que le fuera otorgada mediante Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de Septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de **RENUNCIA**, y revisado el expediente respectivo, ha determinado que la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)** ha cumplido con los extremos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anterior aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 14 del Decreto N° 6.670 del 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de fecha 22 de abril de 2009;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA** presentada por la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida **CORPORACION** sobre la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "**LOTE L**", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, plenamente identificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar a la Inspectora Técnico Regional N° 3, Región Zulia -Falcón, con sede en la Ciudad Maracaibo, Estado Zulia, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera de otros bienes muebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO: La presente **RENUNCIA** no libera a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Inspección Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

CUARTO: Se ordena a la Inspección Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos pendientes de pago y expedir las planillas pendientes de pago por liquidar a los fines del pago correspondiente y sus accesorios adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente del contenido de la presente Resolución a los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
RODOLFO EDUARDO SANZ
 Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.**

CARACAS, 28 SET. 2009 AÑOS 199° y 150°

RESOLUCION N° DM.063/2009,

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 6.732 del 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, Instituto Autónomo, creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "**LOTE LI**", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, por un período de dos (2) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Autenticado por ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2009, anotado bajo el N° 68, Tomo 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, el ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.861.749, actuando en su condición de Presidente de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, carácter que se evidencia en el Decreto N° 2.528 de fecha 31 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.746 de fecha 5 de Agosto de 2003, presentó formal **RENUNCIA** a la concesión de exploración subsiguiente y explotación de carbón y fosfato de manto denominada "**LOTE LI**", que le fuera otorgada mediante Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de Septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de **RENUNCIA**, y revisado el expediente respectivo, ha determinado que la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)** ha cumplido con los extremos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anterior aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 14 del Decreto N° 6.670 del 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de fecha 22 de abril de 2009;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA** presentada por la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida **CORPORACION** sobre la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "**LOTE LI**", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, plenamente identificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar a la Inspectora Técnico Regional N° 3, Región Zulia -Falcón, con sede en la Ciudad Maracaibo, Estado Zulia, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesorios y equipos que formen parte

integral de ellas así como cualesquiera de otros bienes muebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO: La presente **RENUNCIA** no libera a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Inspectoría Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

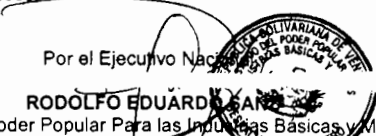
CUARTO: Se ordena a la Inspectoría Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos pendientes de pago y expedir las planillas pendientes de pago por liquidar a los fines del pago correspondiente y sus accesos adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente del contenido de la presente Resolución a los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO EDUARDO SANZ
 Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

CARACAS, 28 SET. 2009 AÑOS 198° y 149°
 RESOLUCION N° DM/084 -2009,

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 6.732 del 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, Instituto Autónomo, creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de veta denominada "LOTE LII", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, por un periodo de dos (2) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.328 de fecha 06 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Autenticado por ante la Notaria Pública Octava del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2009, anotado bajo el N° 68, Tomo 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, el ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDEZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.861.749, actuando en su condición de Presidente de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, carácter que se evidencia en el Decreto N° 2.528 de fecha 31 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.746, de fecha 5 de Agosto de 2003, presentó formal **RENUNCIA** a la concesión de exploración subsiguiente y explotación de carbón y fosfato de veta denominada "LOTE LII", que le fuera otorgada mediante Título Minero publicado en la Gaceta Oficial N° 36.328 de fecha 06 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de **RENUNCIA**, y revisado el expediente administrativo

respectivo, ha determinado que la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)** ha cumplido con los extremos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anterior aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 14 del Decreto N° 6.670 del 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de fecha 22 de abril de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA** presentada por la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida **CORPORACION** sobre la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de veta denominada "LOTE LII", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, plenamente identificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar a la Inspectoría Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, con sede en la Ciudad Maracaibo, Estado Zulia, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera de otros bienes muebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO: La presente **RENUNCIA** no libera a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Inspectoría Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

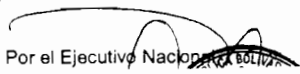
CUARTO: Se ordena a la Inspectoría Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos pendientes de pago y expedir las planillas pendientes de pago por liquidar a los fines del pago correspondiente y sus accesos adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente del contenido de la presente Resolución a los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO EDUARDO SANZ
 Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

CARACAS, 28 SET. 2009 AÑOS 199° y 150°
 RESOLUCION N° DM/085-2009

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 97, 98, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 6.732 del 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, Instituto Autónomo, creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 creado según Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE LIII", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, por un período de dos (2) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Autenticado por ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2009, anotado bajo el N° 68, Tomo 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, el ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.861.749, actuando en su condición de Presidente de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, carácter que se evidencia en el Decreto N° 2.528 de fecha 31 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.746, de fecha 5 de Agosto de 2003, presentó formal **RENUNCIA** a la concesión de exploración subsiguiente y explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE LIII", que le fuera otorgada mediante Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.460 Extraordinario de fecha 01 de Septiembre de 1992;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de **RENUNCIA**, y revisado el expediente respectivo, ha determinado que la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)** ha cumplido con los extremos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anterior aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 14 del Decreto N° 6.670 del 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de fecha 22 de abril de 2009;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA** presentada por la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida **CORPORACION** sobre la concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón y fosfato de manto denominada "LOTE LIII", constante de una superficie de cuatro mil ochocientos hectáreas (4.800 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Libertad, Distrito Perija del estado Zulia, plenamente identificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar a la Inspectora Técnico Regional N° 3, Región Zulia -Falcón, con sede en la Ciudad Maracaibo, Estado Zulia, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera de otros bienes muebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO: La presente **RENUNCIA** no libera a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Inspección Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

CUARTO: Se ordena a la Inspección Técnica Regional N° 3, Región Zulia-Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos pendientes de pago y expedir las planillas pendientes de pago por liquidar a los fines del pago correspondiente y sus accesorios adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente del contenido de la presente Resolución a los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO EDUARDO MARTINEZ MENDOZA
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 450-2009.CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.009.

199º y 150º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa a la ciudadana **HAISCHEL ESCORCHE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.096.874, como **GERENTE ENCARGADA DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS** de este Instituto, a partir del 21 de Septiembre de 2.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO GIMENEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

No. 077-09

Caracas, 13 de agosto de 2009
199º y 150º

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

Considerando

Que esta Dirección General, según Resolución N° 054-08, fechada el 12 de Junio de 2009, designó a la ciudadana: **MARIELBA ANDREINA CASTILLO ACOSTA**, cédula de identidad N° 8.866.721, con el cargo de Coordinadora (E) Regional del estado Cojedes.

Resuelve

PRIMERO: remover del cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a la ciudadana: **MARIELBA ANDREINA CASTILLO ACOSTA**,

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES XII Número 39.274

Caracas, martes 29 de septiembre de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

cédula de identidad N° 8.666.721, en consecuencia queda derogada la Resolución N° 054-09, fechada el 12 de junio de 2009.

SEGUNDO: designar en el cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a la ciudadana: CARMEN AMELIA GARCÍA DE INOJOSA, cédula de identidad N° 5.210.705, quien se desempeña como Defensora Pública Provisoria, de ese mismo estado.

TERCERO: delegar firma a la ciudadana: CARMEN AMELIA GARCÍA DE INOJOSA, cédula de identidad N° 5.210.705, en su carácter de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

CUARTO: ordenar a la ciudadana que cesa en sus funciones como Coordinadora Regional, la entrega formal, mediante acta a inventario de bienes (muebles y equipos), a la ciudadana designada, de todo lo inherente a sus funciones ante la Coordinación Regional del estado Cojedes.

QUINTO: Publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los trece (13) día del mes de agosto de dos mil nueve (2009). Cúmplase.

MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° 078-09

Caracas, 20 de agosto de 2009
199° y 150°

La Directora General (Ad-honorem) de la Defensa Pública, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en uso de las facultades inherentes a su cargo, según Acta de Certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, mediante la cual se la designa en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 7 de Febrero de 2007; a los fines de dirigir y gerenciar el servicio de la Defensa Pública con fundamento en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el cual da atribuciones a la mencionada Directora para Organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensoría Pública.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que estén programadas.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, en su artículo 46 prevé la constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuyo contenido textualmente reza: "...En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas debe constituirse un Comité de Seguridad y Salud Laboral, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo... El Comité estará conformado por los delegados o delegadas de prevención, de una parte y por el empleador o empleadora, o sus representantes en número igual al de los delegados o delegadas de prevención, de la otra..." (Negritas y subrayado propios).

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Considerando

Que los delegados y delegadas de prevención, como representantes de los trabajadores y trabajadoras fueron elegidos y designados por éstos, en un número de cuatro (4) funcionarios de esta institución, encontrándose plenamente constituidos por su parte.

Considerando

Que en fecha 23 de enero de 2009, se dictó resolución N° 008-09, mediante la cual se modificó parcialmente la constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cesando en sus funciones como integrante de este comité el ciudadano: Martín José Fierro Bedoyas, cédula de identidad N° 2.939.097, quien fue removido de su cargo de Coordinador de Servicios y egresando formalmente de la Defensa Pública, en su lugar se designó al ciudadano: Guillermo Acosta Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 6.466.315, quien desempeña el cargo de Jefe (E) de la Oficina de Seguridad de la Defensa Pública.

Considerando

Que en fecha 28 de julio de 2009, se dictó resolución N° 073-09, mediante la cual se modificó parcialmente la constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cesando en sus funciones como integrante de este comité el ciudadano: Gustavo Alberto Guerra Penso, cédula de identidad N° 10.008.026, quien fue removido de su cargo de Jefe de la División Técnica adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos y egresando formalmente de la Defensa Pública, en su lugar se designó al ciudadano: Víctor Benito Andarcía Sfontes, titular de la cédula de identidad N° 3.957.773, quien desempeña el cargo de Jefe de la División de Bienestar Social adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública.

Resuelve

PRIMERO: modificar la constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral, respecto a uno de los integrantes por parte de la Defensa Pública, a consecuencia de las vacaciones del ciudadano: Alfredo Luis Granés Rivero, titular de la cédula de identidad N° 13.643.011, quien es el Jefe de la División de Infraestructura de la Defensa Pública, según resolución N° 010-08 de fecha 12 de febrero de 2008, en su lugar se designa como integrante de este comité por parte de la Institución al ciudadano: Alfredo Ricardo Parías Castillo, cédula de identidad N° 14.035.415, quien desempeña el cargo de Jefe (E) de la División de Infraestructura adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: constituir en representación de la Defensa Pública, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, según de acuerdo a las atribuciones, facultades, deberes y derechos contenidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, el Reglamento y otras normas afines que rijan la materia; quedando de la siguiente manera:

- Víctor Benito Andarcía Sfontes, titular de la cédula de identidad N° 3.957.773, Jefe de la División de Bienestar Social adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública.
- Guillermo Acosta Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 6.466.315, Jefe (E) de la Oficina de Seguridad de la Defensa Pública.
- Alfredo Ricardo Parías Castillo, titular de la cédula de identidad N° 14.035.415, Jefe (E) de la División de Infraestructura adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública.
- Genaro Enrique Weisner Zapata, cédula de identidad N° 4.772.881, Jefe de la División de Mantenimiento adscrito a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública.

TERCERO: publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009). Cúmplase.

MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General